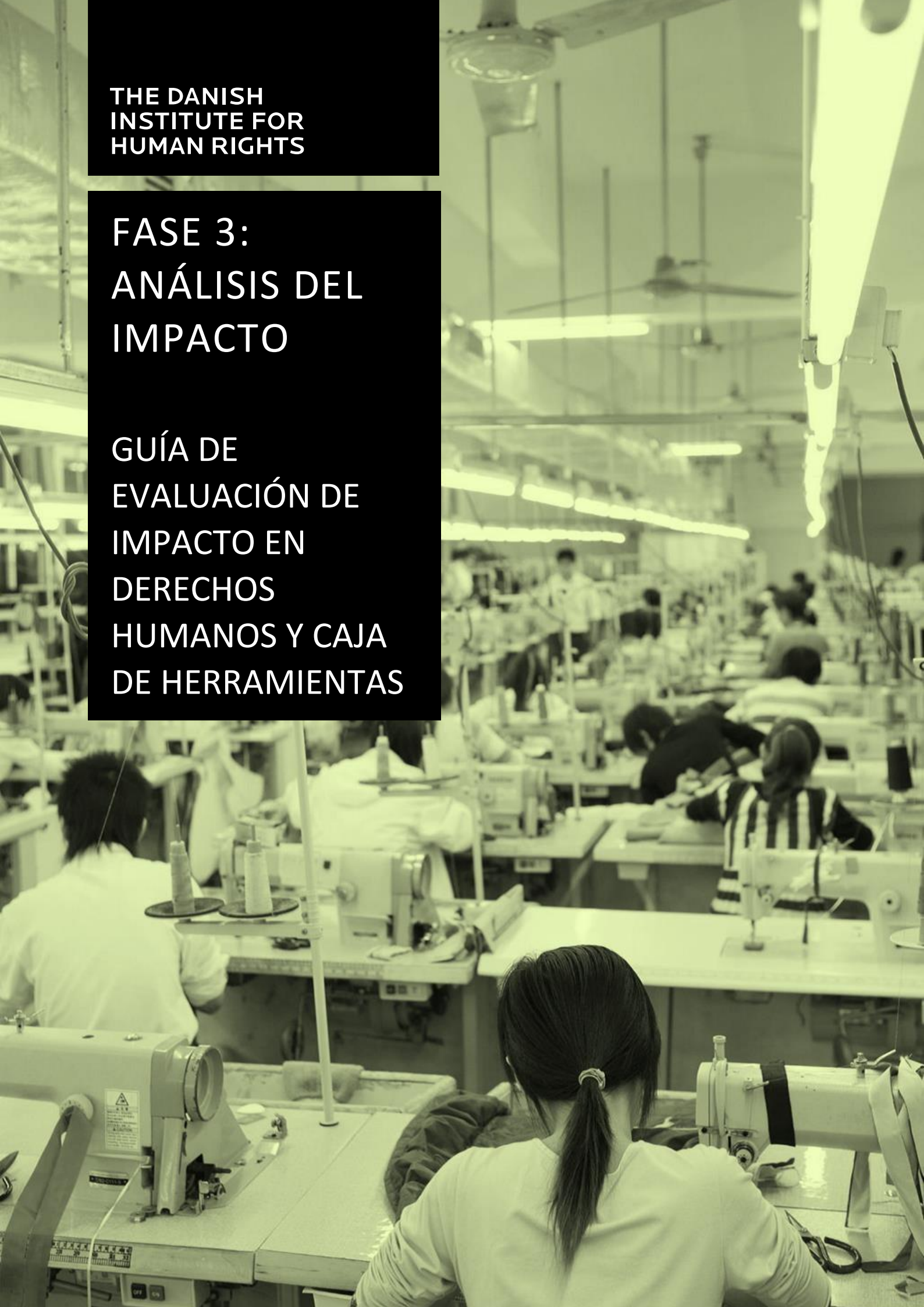


THE DANISH
INSTITUTE FOR
HUMAN RIGHTS

FASE 3: ANÁLISIS DEL IMPACTO

GUÍA DE
EVALUACIÓN DE
IMPACTO EN
DERECHOS
HUMANOS Y CAJA
DE HERRAMIENTAS



Fase 3: Análisis del Impacto **Guía de evaluación de impacto en derechos**

humanos y caja de herramientas**Colaboradores:** La versión de prueba 2016 de la Guía y Caja de Herramientas fue escrita por Nora Götzmann, Tulika Bansal, Elin Wrzoncki, Cathrine Bloch Veiberg, Jacqueline Tedaldi y Roya Høvsgaard. Esta versión 2020 incluye contribuciones de Signe Adreasen Lysgaard, Dirk Hoffmann, Emil Lindbland Kernell, Ashley Nancy Reynolds, Francesca Thornberry y Kayla Winarsky Green.

Editora: Ashley Nancy Reynolds

Agradecimientos: Las versiones de prueba y final de la Guía y Caja de Herramientas se desarrollaron con el aporte de varias personas y organizaciones que contribuyeron con su experticia, reflexiones y tiempo de forma voluntaria, por lo cual estamos profundamente agradecidos. Deseamos expresar nuestro sincero agradecimiento a: Désirée Abrahams, Day Associates; Manon Aubry, Sciences Po y Oxfam Francia; José Aylwin; Sibylle Baumgartner, Kuoni Travel Management Ltda.; Richard Boele; Caroline Brodeur; Jonathan Drimmer; Gabriela Factor, Community Insights Group; Alejandro González, Proyecto de Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER); Jasmin Gut y Heloise Heyer, PeaceNexus; International Alert; Miembros del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos de IPIECA, la asociación mundial del sector del petróleo y el gas para promover el desempeño medioambientales y sociales; Madeleine Koalick, Twentyfifty Ltda.; Felicity Ann Kolp; Serena Lillywhite, Oxfam Australia; Lloyd Lipsett, LKL International Consulting Inc.; Susan Mathews, ACNUDH; Siobhan McInerney-Lankford; Geneviève Paul, FIDH; Grace Sanico Steffan, ACNUDH; Haley St. Dennis; Sam Szoke-Burke, Centro de Inversión Sostenible de la Universidad de Columbia; Irit Tamir, Oxfam América; Deniz Utlu, Instituto Alemán de Derechos Humanos; Prof. Frank Vanclay, Universidad de Groningen; Margaret Wachenfeld; Yann Wyss, Nestlé; Sarah Zoen, Oxfam América. La contribución de revisores expertos no representa su aprobación del contenido.

© 2020 Instituto Danés de Derechos Humanos
Wilders Plads 8K
DK-1403 Copenhagen
Teléfono +45 3269 8888
www.humanrights.dk

Siempre que su reproducción no sea para uso comercial, esta publicación, o partes de esta pueden ser reproducidas si se cita el autor y la fuente.

En el DIHR queremos que nuestras publicaciones sean tan accesibles como sea posible. Usamos tamaños de fuente grandes, líneas cortas (sin guiones), texto alineado a la izquierda y fuerte contraste para una máxima legibilidad. Para más información sobre accesibilidad, visite www.humanrights.dk/accessibility

FASE 3: ANÁLISIS DEL IMPACTOS

3.1	TIPOS DE IMPACTO A CONSIDERAR EN DERECHOS HUMANOS	5
3.1.1	IMPACTOS A LOS QUE LA EMPRESA CONTRIBUYE Y COMPLICIDAD	6
3.1.2	IMPACTOS ACUMULATIVOS	7
3.2	IMPACTOS ADVERSOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO	10
3.3	ESTABLECER LA GRAVEDAD DE LOS IMPACTOS	12
NOTAS FINALES		13

En el presente documento encontrará la Fase 3: Análisis del Impacto.

Puede encontrar la versión completa de la Guía de Evaluación de Impacto de Derechos Humanos y Caja de Herramientas en el siguiente enlace:

<https://www.humanrights.dk/tools/guia-de-evaluacion-de-impacto-en-los-derechos>



¿Qué pasa en la Fase 3?

La Fase 3 implica analizar la información recogida durante las Fases 1 y 2 con el fin de identificar cualquier impacto relacionado con la empresa y evaluar su gravedad. Esto implicará aprovechar el contenido normativo de los estándares y principios internacionales de derechos humanos, proyectos comparativos, hallazgos a partir de la participación de los interesados, etc. En la práctica, parte de este análisis ocurrirá durante la Fase 2, pero es importante asignar tiempo y espacios específicos para el análisis del impacto.

Es importante incluir no solo los impactos que parecen ser los más "inmediatos", sino también considerar los impactos que la empresa ha causado y con los que ha contribuido; así como los impactos que están directamente vinculados a las operaciones, productos y servicios comerciales a través de relaciones comerciales. El análisis del impacto también debe incluir la evaluación de la "severidad" del impacto; incluso considerando el alcance, escala e irremediabilidad de los impactos. Esto requiere considerar los impactos desde la perspectiva de quienes los están experimentando.

Por último, para contribuir al respeto de las empresas por los derechos humanos, las EIDH de los proyectos o actividades empresariales deben centrarse en identificar y abordar los impactos adversos en los derechos humanos. Por lo tanto, si bien pueden observarse efectos positivos, la identificación de impactos "positivos" no es el objetivo principal y no debe desvirtuar la identificación y el tratamiento de los impactos adversos.



Preguntas clave abordadas en esta sección

- ¿Cuáles son los tipos de impactos a considerar (es decir, real; potencial; causado por la empresa; contribuido por la empresa; directamente vinculado a las operaciones, productos y servicios comerciales a través de relaciones comerciales)?
- ¿Por qué los Principios Rectores de la ONU se centran en los impactos "adversos" y qué significa esto para la inclusión de los beneficios del proyecto en una EIDH?
- ¿Cómo se puede evaluar la gravedad de los impactos en los derechos humanos?

3.1 TIPOS DE IMPACTO A CONSIDERAR EN DERECHOS HUMANOS

Se produce un impacto adverso en los derechos humanos cuando una acción u omisión elimina o reduce la capacidad de un individuo para disfrutar de sus derechos humanos¹. Las personas pueden experimentar impactos sobre los



derechos humanos de diferente manera en función de su identidad de género, edad, etnia u otras características. Los equipos de evaluación deben garantizar que su análisis se base en los estándares y principios internacionales de derechos humanos. La Sección 1.1 del

[Suplemento para Evaluadores sobre Análisis de Impactos](#) brinda ejemplos del uso de estándares y principios de derechos humanos en el análisis del impacto.

La EIDH debe identificar los impactos reales y potenciales. De acuerdo con los Principios Rectores de la ONU, las empresas deben considerar los impactos en los derechos humanos que son: **causados por** la empresa; impactos **con los que contribuye** la empresa; e impactos que están **directamente vinculados a las** operaciones, productos o servicios de una empresa a través de relaciones comerciales; incluidas las relaciones contractuales y no contractuales².

Cuadro 3.1: Ejemplos de impactos reales y potenciales

Los impactos reales han ocurrido o están ocurriendo. Incluyen impactos heredados y responsabilidades legales heredadas. Ejemplos:

- Las aguas residuales o efluentes de una empresa agrícola contaminan las vías fluviales locales, lo que afecta el derecho al agua y la salud de las comunidades locales.
- Un operador anterior de un sitio de mina proporcionó una compensación insuficiente a las comunidades en un proceso de reasentamiento, lo que condujo a disputas por el sustento y la vivienda con el agente actual.

Los posibles impactos aún no se han producido, pero podrían ocurrir en el futuro. Ejemplos:

- El proyecto puede involucrar un gran uso del suministro de agua local.
- El proyecto puede involucrar el reasentamiento de comunidades locales, dependiendo de cómo sea diseñado e implementado. Esto puede conducir posibles impactos en el derecho a la vivienda y un nivel de vida adecuado.

El Cuadro 3.1, arriba, presenta ejemplos de impactos reales y potenciales. La Tabla 3.A, a continuación, presenta ejemplos de las tres categorías: causados; con los que contribuye; y directamente relacionados a la empresa. Puede encontrar más ejemplos en la Sección 1.2 del [Suplemento para Evaluadores sobre Análisis del Impacto](#).



Tabla 3.A: Ejemplos de diferentes tipos de impactos en los derechos humanos	
Tipo de impactos	Ejemplos
Causados (por la acción u omisión de la empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Una empresa discrimina en sus prácticas de contratación (por ejemplo, al no brindar igualdad de oportunidades a los solicitantes indígenas).
Con los que contribuye (a través de las propias actividades de la empresa; o por medio de un tercero, incluyendo impactos acumulativos)	<ul style="list-style-type: none"> • Una empresa proporciona información sobre los usuarios de Internet a un gobierno que utiliza los datos para la vigilancia de los opositores políticos. • Un sitio del proyecto desecha una cantidad permisible de contaminación al medio ambiente local que, cuando se combina con descargas permisibles de otras compañías, impacta el uso comunitario de los servicios del ecosistema (por ejemplo, agua).
Directamente relacionados (con operaciones, productos o servicios a través de las relaciones comerciales, incluidas las relaciones contractuales y no contractuales)	<ul style="list-style-type: none"> • El proveedor de una empresa subcontrata bordados en productos de ropa a niños trabajadores en hogares, en contra de las obligaciones contractuales.
Fuente: Algunos de los ejemplos se encuentran en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), <i>La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación</i> , Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.	

3.1.1 IMPACTOS A LOS QUE LA EMPRESA CONTRIBUYE Y COMPLICIDAD

Las categorías de impactos a las que la empresa **contribuye** o con los que **está directamente relacionada** son más amplias que una estricta definición legal de complicidad. Sin embargo, el concepto de complicidad podría resultar útil para quienes trabajan en la evaluación de impacto al analizarlos y comunicarlos a ciertas audiencias (por ejemplo, al comunicarse con profesionales legales en el equipo de evaluación de impacto o en la empresa).

El término "complicidad" en el contexto de las empresas y los derechos humanos puede tener significados tanto legales como no legales. En un contexto no legal, las organizaciones y activistas de derechos humanos, los encargados de formular políticas internacionales, los expertos gubernamentales y las empresas podrían usar el término para describir lo que consideran una participación comercial indeseable en abusos de derechos humanos o beneficiarse de las acciones de un tercero³. Los ejemplos de situaciones que pueden invocar acusaciones de complicidad en un contexto no legal pueden incluir; gestión inadecuada de la cadena de suministro (por ejemplo, que los trabajadores en la cadena de suministro no reciban un pago adecuado), un negocio que se apodera de tierras donde las personas han sido desplazadas por el gobierno, o situaciones donde los ingresos comerciales se pagan a un Estado opresivo.

Como asunto legal, la complicidad en el derecho penal se refiere a ser legalmente responsable o responsable de un delito penal basado en el comportamiento de otra parte. La mayoría de las jurisdicciones nacionales prohíben la complicidad en la comisión de un delito, y algunas permiten la responsabilidad penal de las empresas en esos casos⁴. Las normas de complicidad legales varían de jurisdicción a jurisdicción; sin embargo, las restricciones legales civiles o penales requieren generalmente el establecimiento de tres elementos clave. A saber, que la empresa⁵:

1. **Causó o contribuyó** a lo(s) abuso(s) contra los derechos humanos al permitir, exacerbar o facilitar el abuso;
2. **sabía o debería haber previsto** que era probable que se cometieran abusos contra los derechos humanos debido a su conducta; y
3. estuvo **próxima** al abuso de los derechos humanos, ya sea geográficamente o por la fuerza, duración o tono de sus relaciones.

Los Principios Rectores de la ONU sugieren que las empresas deben considerar instancias de complicidad legales y no legales, prestando atención a los riesgos de complicidad en entornos operativos donde existen mayores riesgos de violaciones y abusos a los derechos humanos. Esto puede, por ejemplo, incluir contextos afectados por conflictos. Como tal, la complicidad podría proporcionar un marco de referencia a quienes trabajen en la evaluación de impacto para el análisis de los impactos con los que la empresa contribuye o está directamente relacionada; incluidos los impactos reales y potenciales.

3.1.2 IMPACTOS ACUMULATIVOS⁶

Las empresas también pueden contribuir a los impactos acumulativos. Los impactos acumulativos son los impactos sucesivos, progresivos y combinados de múltiples proyectos o múltiples actividades ubicadas en la misma región o que

afectan al mismo recurso⁷. Diferentes proyectos o diferentes fases del mismo proyecto pueden combinarse con impactos incrementales de otros proyectos existentes, planificados o futuros, lo que lleva a una acumulación de impactos. El Cuadro 3.2, a continuación, describe algunas áreas de preocupación sobre los impactos acumulativos desde una perspectiva de derechos.

Cuadro 3.2: Preocupaciones de derechos humanos con respecto a los impactos acumulativos

Los impactos acumulativos son áreas de preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos por varias razones:

- Los impactos acumulativos suelen ser mucho más difíciles de predecir que los impactos singulares de un proyecto. A menos que las empresas y las autoridades realicen un esfuerzo mayor para evaluar y analizar el potencial de tales impactos, es muy difícil prevenir cambios ambientales y sociales que puedan tener un impacto a largo plazo en los derechos humanos; como los derechos a la vida y la seguridad de las personas, salud, educación y un nivel de vida adecuado.
- Los impactos acumulativos pueden ser graves, tanto en términos del tipo de impacto (por ejemplo, La carga acumulativa sobre la infraestructura deficiente hace que se colapse) o la naturaleza generalizada del impacto (por ejemplo, El uso acumulativo de agua debido al desarrollo turístico reduce las capas freáticas, dando como resultado una sequía con un efecto generalizado sobre la seguridad alimentaria en la comunidad local). La repetición también puede aumentar la gravedad (por ejemplo, un impacto menor que ocurre una única vez puede no representar un riesgo para los derechos humanos, pero una serie de impactos menores pueden sumarse y causar un impacto en los derechos humanos).
- Las empresas pueden no considerarse responsables de los impactos acumulativos, ya que solo hacen una contribución a estos impactos. Este puede ser especialmente el caso donde sus actividades se ajustan individualmente dentro de los límites regulatorios aceptables, pero donde el régimen regulatorio no es lo suficientemente avanzado como para tener en cuenta la acumulación de impactos en el tiempo o el espacio.
- Las poblaciones con mayor riesgo se ven afectadas por los impactos acumulativos, ya que es probable que tengan la menor capacidad de respuesta y la menor capacidad para exigir una respuesta por parte de las autoridades o empresas. Esto es particularmente problemático en el caso de los impactos acumulativos, ya que puede ser más difícil para los individuos y grupos vulnerables o marginados buscar la respuesta de múltiples actores que contribuyen al impacto acumulativo.
- Los impactos acumulativos a veces son lentos y pueden acumularse gradualmente con el tiempo. En consecuencia, puede ser difícil hacer notar los problemas y provocar la acción inmediata de las partes responsables.

Fuente: Myanmar Centre for Responsible Business (MCRB), Institute for Human Rights and Business (IHRB) and Danish Institute for Human Rights (DIHR) (2015), *Tourism Sector-Wide Impact Assessment (SWIA)*, Yangon: MCRB, IHRB and DIHR

A menudo, los impactos de un solo proyecto pueden no ser necesariamente significativos. En cambio, es la acumulación de pequeños impactos a lo largo del tiempo o dentro de la misma huella física lo que tiene un efecto acumulativo. A veces, una serie de eventos más pequeños pueden desencadenar una respuesta ambiental o social mucho mayor si se alcanza un punto de inflexión, cambiando la situación abruptamente. Una respuesta también puede ser provocada por políticas mal diseñadas que incitan a las empresas a repetir los mismos errores. La resistencia del medio ambiente o la sociedad a los impactos acumulativos depende de la naturaleza de los impactos y de la vulnerabilidad (o sensibilidad) de la sociedad o el ecosistema. En otras palabras, resiliencia es el grado al que la sociedad es susceptible a, ante la capacidad de lidiar con, una lesión, daño o perjuicio⁸.

Debido a que los desarrolladores y reguladores de proyectos tienden a enfocarse en evaluar los impactos de proyectos individuales, a menudo no consideran los impactos incrementales en áreas o recursos utilizados; o directamente impactados por un proyecto de otros desarrollos existentes, planificados o razonablemente definidos⁹.

Los impactos acumulativos son de creciente importancia en las regiones donde los sistemas ambientales y sociales han alcanzado su máxima capacidad para absorber y adaptarse a impactos adicionales¹⁰. Sin embargo, también pueden ser importantes en regiones que aún no han alcanzado la capacidad máxima pero que experimentarán un crecimiento significativo.

Por estas razones, es importante que la EIDH incluya la consideración de los impactos acumulativos.

3.2 IMPACTOS ADVERSOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO

La debida diligencia corporativa en materia de derechos humanos, tal como se describe en los Principios Rectores de la ONU, se centra en los impactos "adversos" sobre los derechos humanos de las actividades empresariales. Esto plantea el cuestionamiento de cómo considerar generar y maximizar los beneficios del proyecto para los titulares de derechos afectados en la EIDH.

Según los Principios Rectores de la ONU, no es aceptable que las empresas compensen los impactos adversos a través de contribuciones positivas a los derechos humanos en otros lugares¹¹. Por ejemplo, como estrategia para legitimar la presencia del proyecto las empresas que causan impactos adversos pueden centrar la atención del público general en los proyectos de desarrollo comunitario que se están implementando, la creación de empleos, entre otros, en lugar de abordar de manera efectiva los impactos adversos. Los Principios

Rectores de las Naciones Unidas buscan cambiar este comportamiento enfatizando que, en primer lugar, las compañías deben identificar y abordar cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos asociado con sus actividades, y que cualquier contribución positiva se considere por separado.

Hacer una distinción clara entre la debida diligencia de derechos humanos (evitar, mitigar y remediar los impactos adversos) y las contribuciones positivas (a través, por ejemplo, de la creación de empleo, la transferencia de habilidades o la inversión social) es importante por varias razones. Por ejemplo:

- Incluir tanto los impactos adversos como las contribuciones positivas facilita un espacio para la **compensación implícita** de los impactos adversos (por ejemplo, una empresa muestra oportunidades locales de empleo y creación de puestos de trabajo como una forma de alejar el énfasis de los impactos adversos causados por la operación, como los problemas en derechos humanos causados por la inmigración y los efectos de una ciudad que crece de forma acelerada).
- Una perspectiva de derechos humanos pone un énfasis significativo en la rendición de cuentas; incluyendo la capacidad de los titulares de derechos para reclamar derechos y los respectivos titulares de deberes para cumplir con sus deberes y responsabilidades con respecto a los derechos humanos. Esto incluye reconocer los deberes y **responsabilidades diferenciados pero complementarios de los titulares de deberes estatales y no estatales**. Esencialmente, un análisis de derechos humanos pide precaución con respecto a cualquier disposición que pueda dar lugar a que una empresa asuma responsabilidades estatales como titulares de deberes en derechos humanos.

Por lo tanto, es importante que cualquier acción tomada como parte de la debida diligencia en derechos humanos de la empresa se distinga de las contribuciones a los derechos humanos que una empresa realiza más allá de la responsabilidad principal de respetar. Si bien la EIDH de las actividades empresariales incluirá y se referirá a pasos o resultados positivos en la medida en que sean relevantes para el análisis del impacto y planificación de la mitigación, la evaluación en sí no se centra en una evaluación de la contribución de la empresa al goce de los derechos humanos. Si bien la distinción entre una acción para abordar los impactos adversos y un “impacto positivo” no es siempre necesariamente clara en la práctica, el punto es que la EIDH debería centrarse en los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos en los que está involucrada la empresa. y no en contribuciones positivas ad hoc que no se relacionan con abordar tales impactos.

Otro aspecto para tener en cuenta es que el desarrollo de la comunidad y las actividades estratégicas de inversión social son parte de las operaciones de la empresa y, como tales, deben incluirse en el alcance de la EIDH. Sin embargo, el foco principal estaría en si tales iniciativas tienen algún impacto adverso sobre los derechos humanos en la forma en que se seleccionan, diseñan, implementan y supervisan.

En resumen, una EIDH de las actividades empresariales debe centrarse ante todo en identificar y abordar los impactos adversos, y distinguirlos claramente de cualquier discusión sobre impactos positivos o beneficios.

3.3 ESTABLECER LA GRAVEDAD DE LOS IMPACTOS

Todos los derechos humanos son creados iguales y no hay una lista de derechos humanos prioritarios. Por lo tanto, el propósito de establecer la gravedad del impacto no es establecer qué impactos deben abordarse, sino determinar el orden de prioridad en el que deben abordarse los impactos identificados. (La forma en que se deberían abordar estos impactos se analiza en la [Fase 4: Mitigación y Gestión del Impacto](#)). De acuerdo con los Principios Rectores de la ONU¹²:

- Todos los impactos en los derechos humanos deben ser abordados;
- cuando no sea posible abordar todos los impactos simultáneamente, los impactos deben abordarse en orden de "gravedad";
- la gravedad está determinada por el alcance (número de personas afectadas), la escala (gravedad del impacto) y la irremediabilidad (cualquier límite para recuperar a la persona afectada al menos a una situación igual o equivalente a lo que vivía antes de que ocurriera el impacto adverso);
- la evaluación de la gravedad debería tener en cuenta los impactos en los derechos humanos en grupos o poblaciones que requieren atención; incluidas las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes; y
- si bien no es necesario que un impacto tenga más de una de estas características para ser considerado "severo", a menudo ocurre que cuanto mayor es la escala o el alcance de un impacto, menos "remediable".

Es importante tener en cuenta que "gravedad" no es lo mismo que "importancia", que corresponde al enfoque que se encuentra en muchas evaluaciones de impacto ambiental y social para establecer la importancia y priorizar las acciones que aborden los impactos. El Cuadro 3.3, a continuación, explica de forma más detallada las diferencias entre gravedad e importancia.

Cuadro 3.3: Gravedad e importancia de los impactos

Establecer la “importancia” del impacto es el enfoque comúnmente utilizado en ESHIA (por sus siglas en inglés). Los Principios Rectores de la ONU, sin embargo, recomiendan que los impactos se evalúen de acuerdo con su "gravedad". Según un informe del Instituto Danés de Derechos Humanos e IPIECA:

“La “Importancia” se usa en ESHIA para indicar la naturaleza de las consecuencias de un impacto potencial. Se determina a través de una evaluación, principalmente, de la gravedad del impacto (es decir, "magnitud"), el número de individuos afectados (es decir, "extensión") y su sensibilidad y resistencia. El propósito de atribuir un grado de importancia es mostrar un nivel de materialidad de los impactos potenciales para tomar decisiones de proyecto y/o permisos”.

La importancia incluye la consideración de la probabilidad del impacto. La evaluación de la importancia, incluida la probabilidad, da como resultado una clasificación consecuente que indica cuáles impactos deben abordarse.

Por el contrario, la gravedad no incluye la consideración de la probabilidad; en cambio, prioriza un enfoque en las consecuencias del impacto sobre los derechos humanos. Esto no quiere decir que considerar la probabilidad sea irrelevante. La consideración de la probabilidad estará necesariamente involucrada en el alcance inicial de los problemas. Una vez que se ha establecido la gravedad, también es relevante determinar el orden en que se implementarán las medidas de mitigación. Para más información sobre cómo la probabilidad se vuelve relevante en la priorización de las acciones para abordar los impactos, véase la [Fase 4: Mitigación y Gestión del Impacto](#)

Cuadro 3.3: Gravedad e importancia de los impactos

Fuente: Instituto Danés de Derechos Humanos e IPIECA (2013), *Integración de los derechos humanos en las evaluaciones de impacto ambiental, social y de salud: Guía práctica para el sector del petróleo y el gas*, Copenhague: IPIECA y DIHR.

La terminología utilizada para describir los parámetros constitutivos de gravedad e importancia puede ser variada y a veces confusa. El resumen en la Tabla 3.B, a continuación, proporciona una posible interpretación. Tener una visión general y comprender los diferentes tipos de términos utilizados puede ser importante cuando se trabaja en equipos de evaluación interdisciplinarios en la práctica. Por ejemplo, podría ser útil comprender cualquier diferencia en la terminología cuando quienes realizan una EIDH trabajan estrechamente con profesionales de

EIA o EIS, cuando recurren a ESHIA como parte de la base de conocimiento para una EIDH, o cuando integran una EIDH en un proceso de ESHIA.

Tabla 3.B: Parámetros de evaluación utilizados en ESHIA y los Principios Rectores de la ONU		
Parámetro de evaluación	Terminología de los Principios Rectores de la ONU	Terminología común de ESHIA
Seriedad del impacto.	Magnitud o gravedad	Intensidad
Número de personas afectadas	Alcance	Extensión o magnitud
Facilidad de mitigación/remediación	Irremediabilidad	Mitigabilidad
Irreparabilidad del daño causado por el impacto.	Irremediabilidad	Irreemplazabilidad
Probabilidad	-	Posibilidad o probabilidad
<i>Evaluación integral del impacto.</i>	<i>Gravedad</i>	<i>Importancia</i>
Fuente: Elaborada por el Instituto Danés de Derechos Humanos y por el Community Insights Group basada en los Principios Rectores de la ONU y los marcos de referencia de ESHIA.		

Hay otros cinco puntos para tener en cuenta con respecto a la evaluación de la gravedad del impacto:

1. El establecimiento de la gravedad del impacto debe **realizarse en diálogo** con los titulares de derechos individuales; como los trabajadores y los miembros de la comunidad que se ven afectados y los representantes u organizaciones que los representan.
2. El establecimiento de la gravedad del impacto **debe considerar la vulnerabilidad** como un componente integral para establecer la gravedad del impacto. Por ejemplo, si el uso de la tierra por parte de una empresa significa que el punto de acceso al agua está ahora a 2 km de la comunidad local, en lugar de 200 metros, el impacto será más severo en aquellos que tienen que caminar hasta el punto de agua en lugar de aquellos que tienen vehículos. Para dar otro ejemplo, si la compañía impacta al ganado al causar

la muerte de un animal de granja, el impacto sería más severo si ese animal es la única fuente de ingresos para una familia que si la persona afectada es un agricultor que posee 100 de esos animales. Para obtener una explicación más detallada de los diferentes factores que pueden generar vulnerabilidad, consulte la Sección B.3 [Participación de las Partes Interesadas](#).

3. Al considerar el alcance (es decir, el número de personas afectadas) es esencial observar no solo el número absoluto de personas afectadas, sino también **considerar en detalle quiénes son dichas personas** para garantizar que cualquier discriminación real o potencial se identifique e incluya en la evaluación de la gravedad del impacto. Por ejemplo, un análisis que se centre exclusivamente en la cantidad de personas afectadas podría identificar que, para diez impactos, cinco de cada 100 personas experimentan cada impacto; sin embargo, si las cinco personas afectadas son siempre el mismo tipo de personas (p ej.; indígenas, mujeres, personas con discapacidad) se debe observar en el análisis, ya que puede deberse a una discriminación sistémica contra el grupo de personas en particular o a su vulnerabilidad en el contexto dado.
4. **La experiencia en derechos humanos es clave** para garantizar que los procesos de evaluación sean adecuadamente informados.
5. **La gravedad no es un concepto absoluto**. No hay un umbral universal para cuando los impactos son "severos". La evaluación de la gravedad de los impactos es pertinente a los impactos identificados. Implica juicio profesional, diálogo, consideración de la interrelación entre los impactos y, análisis de las consecuencias a largo plazo. La gravedad también depende del contexto local y de las perspectivas de las partes interesadas. Por ejemplo, en algunos contextos la probabilidad y las consecuencias del conflicto pueden ser aspectos clave al determinar la gravedad; mientras que, en otros contextos, estos criterios pueden no ser tan relevantes.



Puede encontrar un marco para evaluar la gravedad del impacto, incluidos algunos ejemplos, en la Sección 1.3 del [Suplemento para Evaluadores sobre Análisis del Impacto](#).

NOTAS FINALES

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación*, Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

² Principio Rector de la ONU núm. 13.

³ Comisión Internacional de Juristas (2008), *Panel de Expertos Juristas sobre Complicidad*, Informes 1-3, Ginebra: CIJ.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación*, Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

⁵ Comisión Internacional de Juristas (2008), *Complicidad Empresarial y Responsabilidad Legal*, Panel Experto de Juristas sobre Complicidad, Volumen 1, Ginebra: CIJ.

⁶ Esta sección es una adaptación basada en: Myanmar Centre for Responsible Business (MCRB), Institute for Human Rights and Business (IHRB) and Danish Institute for Human Rights (DIHR) (2015), *Tourism Sector-Wide Impact Assessment (SWIA)*, Yangon: MCRB, IHRB and DIHR (2015).

⁷ Daniel Franks, David Brereton and Chris Moran (2011), 'Cumulative Social Impacts', in F. Vanclay and A.M. Esteves (Eds), *New Directions in Social Impact Assessment: Conceptual and Methodological Advances*, Cheltenham: Edward Elgar.

⁸ Corporación Financiera Internacional (2013), *Manual de Buena Práctica sobre Evaluación y Gestión de Impactos Acumulativos*, Washington: IFC.

⁹ United Nations Global Compact, [Human Rights and Business Dilemmas Forum, Cumulative impacts.](#)

¹⁰ Daniel Franks, David Brereton and Chris Moran (2011), 'Cumulative social impacts', in F. Vanclay and A.M. Esteves (Eds), *New Directions in Social Impact Assessment: Conceptual and Methodological Advances*, Cheltenham: Edward Elgar.

¹¹ Comentario del Principio Rector de la ONU núm. 11.

¹² Principios Rectores de la ONU núm. 12 y núm. 24 y comentarios; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación*, Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

THE DANISH
INSTITUTE FOR
HUMAN RIGHTS

